

El único medio de curar esta profunda llaga de la la instrucción sumarial, es el de que el Juez se prepare convenientemente antes de tomar una declaración y exhorte repetidamente á los testigos á cumplir con eficacia su misión auxiliadora.

Ahora bien: para que esto pudiera efectuarse, es de necesidad que el Juez disponga de tiempo suficiente, cosa imposible hallándose tan recargado de trabajo. Habría, cuando menos, que triplicar el personal, y aun así y todo, de hacer lo que pedimos, no dispondría de más tiempo que el indispensable para cumplir su cometido. Sólo de ese modo tendría el ciudadano honrado, desde el interior de su hogar, la certeza perfecta de que el Juez habría de velar constantemente por él y administrar cumplidamente justicia.

El que conozca á fondo los trámites judiciales, apreciará debidamente las ventajas de un interrogatorio detenido, sobre todo si se tiene en cuenta que, en las primeras declaraciones prestadas en el atestado, no se exige juramento al testigo, ni se verifican con gran solemnidad; y si por la ineficacia de esas primeras diligencias hay que sobreseer el proceso, resultarían inútiles las primeras declaraciones prestadas, merced á la causa dicha.

La importancia que tiene la extensión del interrogatorio, se justifica, en primer término, en aquellos casos en que el testigo se vale de argucias y malas artes para extraviar el ánimo del Juez; y no quisiera omitir, respecto de este punto, un hecho recientemente ocurrido, en que intervinieron mujeres de escasa ó nula cultura intelectual: se trataba de un caso de investigación de paternidad; las mujeres referidas afirmaban ser padre del recién nacido un labrador bien acomodado, pero incapaz de defenderse bien por sus cortos alcances.

El hecho no era cierto, y descubierta la trama, fueron